



**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
N° 014 -2016-SANIPES/DE**

Surquillo, 15 FEB 2016

**VISTOS:**

El Memorando N° 298-2016-SANIPES/OA de fecha 10 de febrero de 2016, emitido por la Oficina de Administración y el Informe N° 055-2016-SANIPES/OAJ de fecha 10 de febrero de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**



Que, el artículo 72° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa;



Que, el literal n) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, dispone que es atribución del Director Ejecutivo del SANIPES delegar funciones administrativas no privativas de su cargo;

Que, el literal a) del artículo 32° del citado Reglamento, establece que el Jefe de la Oficina de Administración tiene la función de planificar, dirigir y supervisar las actividades relacionadas con la provisión oportuna y de calidad de recursos humanos, económicos, logísticos, financieros, de soporte de tecnología de información y comunicaciones, así como de los servicios generales a los diversos órganos del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, para el cumplimiento de sus funciones en el marco de la normatividad vigente;

Que, el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, señala: "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución la autoridad que la Ley le otorga, no pudiendo ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y los otros supuestos que se establezcan en el reglamento";

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2016-SANIPES/DE de fecha 22 de enero de 2016, la Dirección Ejecutiva aprobó la delegación de facultades a favor del Jefe de la Oficina de Administración para solicitar el inicio de los procedimientos de conciliación o arbitraje y representar a la Entidad en dichos procedimientos de solución de controversias en materia de contrataciones del Estado;

Que, mediante comunicación de fecha 04 de febrero del presente año, el Centro de Conciliación Extrajudicial y Arbitraje "Echevarría & Jiménez", cursa una invitación para conciliar al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES, solicitada por la empresa MERCANTIL LABORATORIO S.A.C., respecto a obligación de dar suma de dinero por un monto ascendente a S/. 599,484.17 (Quinientos Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro con 17/100 Soles), en relación a la devolución de la penalidad impuesta a su criterio de manera injustificada, así como la cancelación de un saldo pendiente del monto establecido en el Contrato N° 001-2015-SANIPES-OA/UABAS de fecha 06 de mayo de 2015;

Que, el artículo 14° de la Ley de Conciliación Extrajudicial, aprobada por Ley N° 26872, dispone que la concurrencia a la Audiencia de Conciliación es personal, salvo las personas que conforme a ley deban actuar a través de representantes legales;

Que, el artículo 13° del Reglamento de la Ley de Conciliación Extrajudicial, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, establece que la representación de las personas naturales y jurídicas debe consignar literalmente la facultad de conciliar extrajudicialmente y de disponer el derecho materia de conciliación;

Que, el artículo 38° del Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, dispone lo siguiente:

**"Artículo 38.- De la atribución de conciliar, transigir o desistirse de las demandas**

*Los procuradores públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales en los siguientes supuestos y previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo:*

(...)

3. *Cuando se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido de sumas mayores a veinticinco unidades impositivas tributarias, se autoriza a los procuradores públicos a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas, previa resolución autoritativa del Titular de la entidad.*

(...)

*El Titular de la entidad, o la persona a quien delegue de forma expresa y por resolución del Titular de la entidad, cuenta con facultades suficientes para participar en procedimientos de conciliación extrajudicial y suscribir los respectivos acuerdos, dentro de los límites establecidos por el presente artículo. Se puede delegar esta facultad en el procurador público de la entidad."*

(El subrayado es agregado);

Que, conforme a lo preceptuado en el artículo citado, cuando se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido de sumas mayores a veinticinco (25) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), debe existir una previa resolución autoritativa del Titular de la entidad;

Con las visaciones del Secretario General y el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en señal de conformidad;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES; la Ley de Conciliación Extrajudicial, aprobada por Ley N° 26872; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS; y el Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

**Organismo Nacional de Sanidad Pesquera  
SANIPES**



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR** al Ingeniero Henry Garay Bonett, Jefe de la Oficina de Administración del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, para que pueda participar, en representación legal de la Entidad, en la audiencia de conciliación extrajudicial solicitada por la empresa Mercantil Laboratorio S.A.C., a efectos de que asista a la misma; y, de contar con el sustento técnico y legal correspondiente, pueda conciliar extrajudicialmente sobre los derechos materia de conciliación, relativos a la obligación de dar suma de dinero por un monto ascendente a S/ 599,484.17 (Quinientos noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro con 17/100 soles), que comprenden la devolución de la penalidad impuesta en la ejecución del Contrato N° 001-2015-SANIPES-OA/UABAS, como la cancelación de un saldo pendiente del monto establecido en el referido Contrato.

**ARTICULO 2°.- DISPONER** que en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles siguientes de concluida la audiencia de conciliación, la Oficina de Administración informe a la Dirección Ejecutiva y a la Secretaría General respecto de los resultados obtenidos.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** a la presente Resolución a los órganos y unidades orgánicas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES que correspondan, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO 4°.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES ([www.sanipes.gob.pe](http://www.sanipes.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN  
ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA  
- SANIPES -  
DIANA GARCÍA BONILLA  
DIRECTORA EJECUTIVA

